

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

000428



Plaza Principal La Calera  
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151  
Email: informes@muniyura.gob.pe  
Yura - Arequipa

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204 - 2015 - MDY/A

Yura, 23 de junio del 2015

### VISTOS:

El escrito con registro N° 5621-2015, presentado por el Sr. **SILAS HERMINIO ACERO ROMERO**, el Informe N° 342-2015-GAJ/MDY emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Proveído de Alcaldía N° 658-2015, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ése sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los Contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en caso concreto el recurrente refiere que ingresó a la laborar a la municipalidad de Yura, mediante contrato de trabajo desarrollando labores de especialista administrativo I, en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana desde el 01 de agosto del 2013 hasta el 30 de junio del 2014, continuando sus labores hasta el 31 de diciembre del 2014, logrando en forma ininterrumpida un récord laboral de 01 año y 05 meses además señala que las labores que desempeñaba fueron bajo un contrato laboral permanente y cuyas condiciones laborales están reguladas por el Decreto Legislativo 276 y su reglamento y cuyo término o cese de las relaciones laborales se encontraba protegido por el artículo 01 de la ley 24041;

Sobre el particular cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa" El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o **de servidor contratado para labores de naturaleza permanente SE EFECTÚA OBLIGATORIAMENTE MEDIANTE CONCURSO**. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. **Es nulo todo acto administrativo que contravenga la ley y su reglamento.**

Que, en clara concordancia con el dispositivo precitado, el Artículo 5° de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" señala que: el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan. Es decir, el ingreso al servicio civil, sea en la modalidad que fuera, deberá realizarse previo CONCURSO PÚBLICO abierto o proceso de selección, dependiendo del régimen laboral al que se pretenda acceder, siendo nulos los actos que contravengan dicho requisito;

Que, conforme fluye de autos lo solicitado no se ajusta a marco legal, toda vez que para el acceso a la administración pública debe tenerse en cuenta la Ley Marco del Empleo Público, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las Disposiciones Presupuestales vigentes, además debe observarse las normas de austeridad a nivel de gobierno local y cumpliendo los requisitos pre establecidos por la propia ley, esto es que el ingreso a la administración pública solo puede concretarse, mediante concurso público de méritos salvaguardándose de este modo no sólo la formalidad de ley no obstante, el ingreso irregular del personal ocasiona un desmedro a los ingresos económicos de la entidad, produciendo un agravio a la legalidad administrativa como el interés público;

Que, dentro del adecuado manejo de la interpretación literal de las normas y en estricta aplicación del principio de legalidad debe deslindarse las conjeturas y apreciaciones del recurso de apelación interpuesto, asimismo se puede apreciar que fluye la argumentación fáctica y jurídica para su cumplimiento, debiendo DESESTIMARSE la impugnación interpuesta;

Que, de conformidad con Artículo 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el inciso 1° del Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: Los actos





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera  
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151  
Email: informes@muniyura.gob.pe  
Yura - Arequipa

461  
000425

administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso Contencioso Administrativo; ello concordante con el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Que, esta administración actúa de forma imparcial, en respeto de los principios y normas que rigen la actuación administrativa. Debemos hacer hincapié que la decisión que toma esta administración es en base a los hechos, medios probatorios ofrecidos por las partes y en derecho, por lo que rechazamos tajantemente cualquier acto de parcialidad;

Que, esta administración actúa de forma imparcial, en respeto de los principios y normas que rigen la actuación administrativa. Debemos hacer hincapié que la decisión que toma esta administración es en base a los hechos, medios probatorios ofrecidos por las partes y en derecho, por lo que rechazamos tajantemente cualquier acto de parcialidad;

Que, con Proveído del Titular del Pliego N° 658-2015 se autoriza emitir el auto Resolutivo correspondiente;

En mérito a lo expuesto, el Informe N° 342-2015-GAJ/MDY de la gerencia de Asesoría Jurídica, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía, por el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, INFUNDADO** el Recurso de apelación Interpuesto por **SILAS HERMINIO ACERO ROMERO**, en contra de la Resolución de ficta que desestima la petición formulada en el expediente con registro 1200-2014, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR** agotada la Vía Administrativa en observancia del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, se notifique al administrado, a efecto de que tome conocimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

*Luis Harry Gómez Ramírez*  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

*Giovanna P. Acrota Huamán*  
SECRETARIA GENERAL

LHGR/gpah  
c.c. Archivo.  
c.c. Gerencia Municipal  
c.c. Gerencia de Asesoría Jurídica  
c.c. Sub Gerencia de Recursos Humanos  
c.c. Administrado